



Los Vilos, 09 FEB 2021

VISTOS.

1. Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración Pública del estado;
3. Decreto con fuerza de ley n° 1 de 2003, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizados del código del trabajo.
4. Ley N° 21.221, de fecha 26 de marzo de 2020, que prorroga el mandato de los alcaldes hasta el 24 de mayo de 2021.
5. Ley 19.983, que regula la transferencia y otorga merito ejecutivo a copia de la factura.
6. Ley 19.886, sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
7. Decreto n°250 que aprueba reglamento de la ley n° 19.886 de bases de contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
8. Jurisprudencia de la Contraloría General de la República de Chile.
9. Decreto Alcaldicio N°8031 de fecha 06 de diciembre de 2016, por el cual el Sr. Manuel Yahnosse Marcarían Julio asume el cargo de alcalde.

CONSIDERANDO

- a) Que, a través de memorándum N° 5/2021, de fecha 18 de enero de 2021, don Carlos de la Fuente Ormeño, director DAEM, da cuenta de la situación acaecida, relacionada a la factura N°9913 y su retraso entre el 30 de diciembre de 2019, que corresponde a la primera fecha de recepción conforme del departamento de finanzas y la nueva recepción para su posterior pago correspondiente al proveedor COMERCIALIZADORA MATCHING DEALS LTDA, recibida desde la encargada de adquisiciones el día 18 de enero de 2021.
- b) Que , la contraloría general de la república a través del dictamen N° 8.664 de fecha 14 de marzo del 2015 señala que *" en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que, de no efectuarse dicho pago, se produciría un enriquecimiento sin causa, criterio de acuerdo al cual, en la medida en que los productos objeto de la compra de qué se trata hayan sido entregados al municipio, procede que este pago lo que corresponde por su adquisición"*
- c) Que, el artículo 79 bis del D.S que aprueba el reglamento de la ley 19.886 señala que *"salvo en los casos de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades, deberán efectuarse por estas dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro"*.
- d) Que, para efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente y para mantener un correcto orden de las operaciones financieras de este departamento resulta imperativo regularizar el pago de la factura que se señala a continuación:

Proveedor	N° FACTURA	Valor
COMERCIALIZADORA MATCHING DEALDS LTDA.	9913	\$ 630.890

DECRETO:

PÁGUESE, el monto adeudado al proveedor individualizado en la parte considerativa de este instrumento.

IMPUTESE, el pago de los servicios a la cuenta correspondiente.

INSTRÚYASE, investigación sumaria respecto del retraso en el pago de la factura al proveedor individualizado, a fin de determinar las eventuales responsabilidades que pudiesen recaer en los funcionarios del Departamento de Administración de Educación Municipal de Los Vilos.

DESÍGNESE, investigador a don Gerardo López Mesa, Asesor Jurídico, del Departamento de Educación de esta Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



MMJ/ECT/COO/grm/jdc.

Distribución:

- Archivo DAEM.
- Archivo jurídico DAEM.



ALCALDE